



No.083-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS INFRAESTRUCTURAS (HARDWARE) DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA EN LOS EDIFICIOS DE LAS SUCURSALES DEL BCH (SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA) Y EN EL CLUB SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS (EN COMAYAGÜELA).

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042 actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.417-9/2019 del 12 de septiembre de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **ANTONIO KAFATI MENDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1975-01729, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **ELECTRÓNICA TRIPLE A S. DE R.L. DE C.V.** sociedad con RTN No.08019995458006, constituida mediante Instrumento Público No.85, otorgado el 23 de marzo de 1996 en la ciudad de Danlí, El Paraíso, ante los oficios del Notario Reinaldo Chacón Ferrufino, la cual se encuentra inscrita bajo el No.16 del Tomo 29 del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el precitado documento y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS INFRAESTRUCTURAS (HARDWARE) DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA EN LOS EDIFICIOS DE LAS SUCURSALES DEL BCH (SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA) Y EN EL CLUB SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS (EN COMAYAGÜELA), el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte del “EL CONTRATISTA”:
 - I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
 - II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.417-9/2019 del 12 de septiembre de 2019, adjudicó a “EL CONTRATISTA” el Lote No.3 de la Licitación Pública No.22/2019 para la contratación del servicio de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo para las infraestructuras (hardware) de seguridad electrónica en los edificios de las sucursales del BCH (San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca) y en el Club Social de Funcionarios y Empleados (en Comayagüela), por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor del servicio objeto del presente contrato asciende a un valor total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L752,744.00)**, que incluye **NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L98,184.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, debiéndose realizar dos (2) pagos semestrales de trescientos setenta y seis mil trescientos setenta y dos lempiras (L376,372.00), que incluye cada pago cuarenta y nueve mil noventa y dos lempiras (L49,092.00) por concepto de impuesto sobre ventas.

El costo de la misma se cancelará en moneda nacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente, informe(s) escrito(s) (que incluya el detalle de las tareas realizadas en los mantenimientos preventivos, así como en los correctivos, en caso que ocurran) y boleta(s) del período facturado, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido a satisfacción.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuesto, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Ítem	
1.	CONDICIONES GENERALES
1.1	“EL CONTRATISTA” debe brindar el servicio de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo a las infraestructuras (sistemas de alarma, CCTV y control de accesos) que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica (conforme a lista que entregó “EL BANCO”) de las sucursales de San Pedro Sula, La Ceiba, Choluteca y Club Social de Funcionarios y Empleados de “EL BANCO”, garantizando la operación normal de cada componente; asimismo, su integración funcional; lo anterior por la duración de un (1) año a partir de la fecha de firma del presente Contrato.
1.2	Durante la ejecución de los mantenimientos (preventivos y correctivos), “EL CONTRATISTA” será acompañado siempre por personal designado por “EL BANCO” (para el caso de las sucursales, podrá ser personal de la misma sucursal), quien supervisará la labor y recibirá la boleta de servicio correspondiente; lo anterior, si la misma es recibida a satisfacción.
2.	CONDICIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
2.1	“EL CONTRATISTA” debe realizar dos (2) mantenimientos preventivos al año a las infraestructuras que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica de cada sucursal y club social; lo anterior de forma semestral y por el periodo de un (1) año a partir de la fecha de firma del presente contrato y sin costo adicional para “EL BANCO”.
2.2	Cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, “EL CONTRATISTA” debe remitir a “EL BANCO”, la calendarización y protocolo de trabajo de cada uno de los mantenimientos preventivos correspondientes al año y sucursales indicadas (incluyendo el Club Social del BCH), misma que debe contener de forma detallada toda la secuencia de actividades, procedimientos, pruebas y validaciones que conllevarán a la ejecución exitosa del mantenimiento preventivo de las infraestructuras. “EL BANCO” validará la precitada información y comunicará a “EL CONTRATISTA” su aprobación o solicitud de cambio a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a haber recibido la información solicitada. De solicitar cambios, “EL CONTRATISTA” contará con dos (2) días hábiles para remitir nuevamente la información con las correcciones correspondientes.
2.3	“EL CONTRATISTA” debe brindar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas del hardware que pudiera eventualmente interrumpir la continuidad de las Infraestructuras que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica de las sucursales de San Pedro Sula, La Ceiba, Choluteca y Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH.
2.4	“EL CONTRATISTA” debe dar soporte técnico vía teléfono, correo electrónico o en sitio según necesidad de “EL BANCO”, para todo lo relacionado al hardware que forma parte de la infraestructura del Sistema de Seguridad Electrónica de las sucursales de San Pedro Sula, La Ceiba, Choluteca y Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH; para lo cual, “EL CONTRATISTA” debe contar con al menos dos (2) personas como contactos de referencia, uno actuando como titular y otro de suplente; lo anterior, durante el período de vigencia del contrato y sin costo adicional para “EL BANCO”.
2.5	“EL CONTRATISTA” podrá sustituir a las personas descritas en el numeral anterior, durante la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando lo notifique a “EL BANCO” con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, adjuntando hoja de vida completa del (los) nuevo(s) encargado(s) de contacto. “EL BANCO” emitirá una nota de aceptación correspondiente y en caso de no estar de acuerdo indicará las razones a efecto que “EL CONTRATISTA” presente otras opciones de sustitución.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Ítem	
2.6	<p>“EL CONTRATISTA” debe entregar como parte de cada mantenimiento preventivo, un informe técnico escrito en el cual describa las tareas realizadas y estado de las infraestructuras que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica de las sucursales de San Pedro Sula, La Ceiba, Choluteca y Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH, cinco (5) días hábiles posterior a la ejecución del mantenimiento, en caso que se requieran aclaraciones sobre el informe, el oferente debe proporcionarlas al personal técnico que designe “EL BANCO”. Cada informe es independiente y debe ser entregado por cada sucursal y Club Social del BCH.</p>
2.7	<p>El mantenimiento preventivo para las Infraestructuras que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica de las sucursales y Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH, debe incluir, pero no limitarse a:</p> <p><u>Infraestructura de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) (Aplica para Choluteca, La Ceiba y Club Social)</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Actualización a las versiones más recientes y estables liberadas por los fabricantes de los DVRs y cámaras (según aplique). 2) Extracción y Análisis de logs. 3) Análisis de vulnerabilidades y riesgo. 4) Mantenimiento predictivo (contemplando el crecimiento futuro y uso de recursos de cada plataforma). 5) Creación de respaldos de configuración. 6) Verificación de parámetros operativos de las cámaras (ajustes de hora y fecha, resolución, enfoque, forma de grabación, etc.). 7) Verificación de parámetros operativos de los DVR (ajustes de hora y fecha, resolución, forma de grabación, etc.). 8) Etiquetado de fuentes de poder, cables de comunicación y demás componentes asociados a la operatividad del sistema. 9) Limpieza (conforme a recomendaciones del fabricante y mejores prácticas) de: <ul style="list-style-type: none"> • DVRs (grabadores de video digital). • Cámaras (Interior y Exterior). • Housing de las cámaras exteriores. • Fuentes de poder de las cámaras. • Monitores (Interior y Exterior). • Controladores joystick. • Estaciones de trabajo (Interior y Exterior). • Demás componentes que forman parte integral y funcional de la infraestructura del sistema CCTV de cada sucursal y club social de “EL BANCO”. <p><u>Infraestructura (hardware) de Alarmas (aplica para las sucursales de San Pedro Sula, Choluteca y La Ceiba).</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Etiquetado de todos los componentes asociados a la operatividad del sistema. 2) Validación de conexiones eléctricas y de comunicación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Item	
	<p>3) Calibración de sensores. 4) Limpieza (conforme a recomendaciones del fabricante y mejores prácticas).</p> <p><u>Infraestructura (hardware) de Control de Accesos (aplica solamente para las sucursales de San Pedro Sula y Choluteca)</u></p> <p>1) Actualización a las versiones más recientes y estables liberadas por el fabricante de las tarjetas PW6K11C, PW6K1R2 y demás componentes que forman parte integral y funcional de la infraestructura del Sistema de Control de Accesos (este ítem aplica solamente para la sucursal de San Pedro Sula). 2) Extracción y Análisis de logs. 3) Análisis de vulnerabilidades y riesgo. 4) Mantenimiento predictivo (contemplando el crecimiento futuro y uso de recursos de cada plataforma). 5) Creación de respaldos de configuración. 6) Verificación de parámetros operativos de los componentes (ajustes de hora y fecha, configuración IP, etc.). 7) Etiquetado de tarjetas de comunicación, fuentes de poder, cables de comunicación y componentes asociados a la operatividad del sistema. 8) Limpieza (conforme a recomendaciones del fabricante y mejores prácticas).</p> <p>“EL CONTRATISTA” debe dar mantenimiento preventivo a los componentes referenciados en el “Listado que contiene los detalles y cantidad de los componentes que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica”; mismo que fue entregado, firmado e incluido por “EL CONTRATISTA” en su oferta técnica.</p>
2.8	<p>“EL CONTRATISTA” debe utilizar las herramientas y materiales adecuados para realizar el mantenimiento, mismas que deben estar basadas en recomendaciones del fabricante, como ser:</p> <p>1) Brazaletes anti estático. 2) Paños de microfibra. 3) Productos para limpieza de cristales anti vaho (en el caso de cámaras y monitores). 4) Aire comprimido. 5) Limpiador especial de circuitos. 6) Aspiradora. Otros recomendados por el fabricante.</p>
2.9	<p>“EL CONTRATISTA” tendrá que utilizar escaleras especiales o andamios en aquellos lugares donde la altura de las cámaras, no permita el uso de escaleras convencionales o en donde el uso de escaleras convencionales pueda rayar o remover pintura de paredes, fachadas, postes exteriores, entre otros.</p>
3	<p>CONDICIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO</p>
3.1	<p>“EL CONTRATISTA” debe realizar cuantas visitas correctivas sean necesarias en cada sucursal y club social de “EL BANCO”; lo anterior, sin costo adicional para “EL BANCO”; asimismo, “EL CONTRATISTA” debe atender la solicitud de soporte y escalamiento de falla que conllevará a un</p>

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Ítem	
	mantenimiento correctivo, en un plazo no mayor a tres (3) horas; en casos de fuerza mayor debidamente documentado y evidenciado que impida el cumplimiento de este punto, no se sancionará a “EL CONTRATISTA” si éste atiende la llamada en mayor tiempo.
3.2	“EL CONTRATISTA” debe entregar como parte de cada mantenimiento correctivo, un informe técnico escrito en el cual describa las tareas realizadas y estado de las infraestructuras que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica de las sucursales de San Pedro Sula, La Ceiba, Choluteca y Club Social de Funcionarios y Empleados de “EL BANCO” , cinco (5) días hábiles posterior a la ejecución del mantenimiento, en caso que se requieran aclaraciones sobre el informe, el oferente debe proporcionarlas al personal técnico que designe “EL BANCO” . Cada informe es independiente y debe ser entregado por cada sucursal y Club Social de “EL BANCO” .
3.3	<p>El mantenimiento correctivo para las infraestructuras que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica de las sucursales y club social (conforme a listado de componentes que entregó “EL BANCO”), debe ser orientado a la atención y resolución de incidentes y problemas de todos los componentes que forman parte integral de cada infraestructura, incluyendo sus medios de transmisión (cableado UTP, cable serial, entre otros); lo anterior, en un horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a sábado.</p> <p>El mantenimiento correctivo debe abarcar, pero no limitarse a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presentación de protocolo de trabajo y calendario consensuado con “EL BANCO” para la corrección del incidente o problema. 2) Presentación de Plan de remediación (estado previo a la falla) consensuado con “EL BANCO”, en caso que el cambio necesario para solucionar el incidente o problema no genere el resultado esperado. 3) Ejecución del mantenimiento correctivo, garantizando que previo a iniciar el procedimiento, “EL CONTRATISTA” debe contar con todos los mecanismos de remediación (estado previo a la falla) ante la eventualidad de un cambio fallido. 4) El personal técnico debe hacer su mejor esfuerzo para resolver el incidente/problema. 5) Posterior al mantenimiento correctivo, habrá tres (3) días hábiles de pruebas y validaciones, donde “EL BANCO” dictaminará la estabilidad del sistema o servicio afectado. En caso de existir comportamientos que varían a la operación normal de los sistemas dentro del precitado lapso de tiempo, “EL CONTRATISTA” se compromete a recuperar la operación normal mediante el uso temporal de otras tecnologías y/o aplicaciones; lo anterior hasta que se aplique la solución definitiva al problema. 6) Presentación de informe detallando la solución temporal (si existió) y/o solución definitiva; además, causa raíz del problema, análisis de impacto y oportunidades de mejora; lo anterior, cinco (5) días hábiles después de haber resuelto las fallas presentadas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Ítem	
	<p>7) Otras actividades correctivas recomendadas por los fabricantes que sean indispensables para restaurar la operación normal de las distintas infraestructuras y sus componentes.</p> <p>“EL CONTRATISTA” debe dar mantenimiento correctivo a los componentes referenciados en el “Listado que contiene los detalles y cantidad de los componentes que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica”; mismo que fue entregado, firmado e incluido por “EL CONTRATISTA” en su oferta técnica.</p>
3.4	<p>En el caso que los grabadores análogos (DVR) y/o cámaras que se encuentran en producción en las Sucursales (a excepción de San Pedro Sula) y Club Social de “EL BANCO” presenten fallas que ocasionen que todo o parte de este deje de funcionar y no sea posible su restablecimiento a operación normal mediante los primeros intentos de reparación, “EL CONTRATISTA” tendrá que brindar en calidad de préstamo los DVR’s y/o cámaras que sean necesarios a fin de garantizar la continuidad del negocio, por el tiempo que sea requerido hasta que se reparen los grabadores y/o cámaras dañados o se sustituyan por parte de “EL BANCO”, este debe contener todas las opciones de visualización, búsqueda y extracción de video; asimismo, dichas opciones deben ser capaces de desplegarse desde el CCTV, sin costo adicional para “EL BANCO”. Previo al retiro del grabador análogo, “EL CONTRATISTA” en conjunto con “EL BANCO” removerá los discos duros del grabador y los entregará al personal designado por “EL BANCO”, a fin de evitar la divulgación de la información.</p>
3.5	<p>“EL CONTRATISTA” tendrá que desinstalar todos los equipos que por alguna u otra razón presenten alguna falla en su funcionamiento a fin de realizar una revisión técnica de los mismos en las instalaciones de las Sucursales y el Club Social de “EL BANCO”; además, debe elaborar un dictamen técnico indicando el origen de las fallas y toda la información relevante sobre la misma al Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.</p>
3.6	<p>Los equipos en calidad de préstamo (Grabador análogo y cámaras) deben ser cien por ciento (100%) compatibles con los equipos objetos de mantenimiento, ser de igual o mejor calidad que el equipo a ser sustituido y su uso será libre de todo costo y por el tiempo necesario hasta que se corrija(n) la(s) falla(s) que originó la sustitución o hasta que “EL BANCO” lo estime conveniente. Dicho equipo estará en operación en las instalaciones de las Sucursales y el Club Social de “EL BANCO”.</p>
3.7	<p>Como parte del alcance del mantenimiento correctivo para la infraestructura de control de accesos en la sucursal de San Pedro Sula, si las tarjetas PW6K11C, PW6KR2 o lectoras de proximidad se encuentra dañadas, “EL CONTRATISTA” debe reemplazar la misma y habilitarla a nivel funcional e integral con la plataforma Pro-Watch con que cuenta “EL BANCO”; lo anterior, en calidad de préstamo y sin costo adicional para “EL BANCO”.</p>

**CLÁUSULA QUINTA
OTRAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”**

Ítem	Especificaciones técnicas
1.	<p>“EL CONTRATISTA” debe cumplir con las medidas de seguridad establecidas por “EL BANCO”; asimismo, debe proceder a realizar los trabajos de dicho mantenimiento en las áreas</p>

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Ítem	Especificaciones técnicas
	y/o lugares que indique el Departamento de Seguridad a fin de evitar interrumpir las operaciones de "EL BANCO".
2.	"EL CONTRATISTA" debe remitir a "EL BANCO" con cinco (5) días hábiles antes de iniciar con el primer trabajo que conlleva el mantenimiento, un listado con los nombres, apellidos y números de identidad del personal a su cargo para ingresar y circular por las áreas indicadas por "EL BANCO", de igual forma debe reportarlos cuando surjan cambios en este personal; dicho personal en todo momento, estarán acompañados por empleados o funcionarios del Departamento de Seguridad.
3.	"EL CONTRATISTA" será el responsable de la limpieza en las áreas donde labore; por lo que está obligado a retirar los residuos producidos por los trabajos realizados; además, debe dejar limpios los sitios de trabajo.
4.	"EL CONTRATISTA" debe asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, su personal técnico ocasionare al software, hardware, bienes o infraestructura de "EL BANCO", siempre y cuando sean imputables a tales trabajadores y que éstos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
5.	"EL CONTRATISTA" debe asignar todo el personal y suministrar los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, así como la condición jurídica y económica de patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente, será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
6.	"EL CONTRATISTA" debe asumir los gastos de movilización que realizará el personal técnico para atender los problemas que le sean reportados, durante el período de vigencia de este contrato, sin que "EL BANCO" incurra en algún costo adicional.
7.	Todo el personal de "EL CONTRATISTA" que preste servicios incluidos en este Contrato, debe mantener la más estricta confidencialidad sobre toda la información a la que pueda tener conocimiento y que haga referencia ya sea las instalaciones, sistemas, equipos, personal, visitas y usuarios de cualquier clase.

Para efectos de la ejecución del presente Contrato, "EL BANCO" concederá acceso al personal de "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y equipos, quienes deben cumplir con las normas de "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

La vigencia del presente Contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato.

El presente Contrato requerirá de la aprobación del Directorio de "EL BANCO" para su validez.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SÉPTIMA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de contrato por un valor de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L112,911.60)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO” declare sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta sin derivar en responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA OCTAVA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o de seguros, que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que la garantía bancaria o fianza mencionada en la cláusula anterior sea aceptada por “EL BANCO”, deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa a “EL CONTRATISTA” por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA **OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA”**

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de este Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa su representante y los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.22/2019, sus anexos y enmiendas;
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.290-6/2019, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 20 de junio de 2019;
- e) La Resolución No.417-9/2019, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 12 de septiembre de 2019;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.22/2019, las resoluciones números.290-6/2019 y 417-9/2019, del 20 de junio y 12 de septiembre de 2019, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


ARACELY O'HARA GUILLÉN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




ANTONIO KAFATI MENDOZA
"EL CONTRATISTA"
ELECTRÓNICA TRIPLE A S. DE R.L. DE C.V.




LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO


CELESTINO SABILÓN GRANADOS
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*